

ACUERDO MARCO ENTRE NOVARTIS Y EL CENTRO EN QUE SE REALIZARÁ LA ESTANCIA FORMATIVA

Este Acuerdo Marco con el Centro en que se realizará la Estancia formativa (en adelante, "Acuerdo", en inglés denominado "*Preceptorship Agreement*") se celebra en la fecha de 08 de octubre de 2019 ("**Fecha efectiva**") entre **NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.**, entidad domiciliada en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 764, C.P. 08013 y con N.I.F. A-08011074, representada en este acto por Eva López Martín con NIF 02.606.526-x y Joaquín Palacio Matinero con NIF 46.227.526-X ("**Novartis**"), y **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**, con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo (en adelante, "**Centro**" o "**Fundación**").

A partir de este punto, se hará referencia a Novartis y al Centro donde se realizará la Estancia formativa de forma conjunta como "**las Partes**", y a cada una de ellas por separado como "**la Parte**".

MANIFIESTAN

- I. Que Novartis es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas.
- II. Que el Centro donde se realizará la Estancia formativa posee un nivel de experiencia práctica significativo en cuanto a los objetivos de la formación del Programa de la Estancia formativa y desea y puede crear el contenido para cada Clase formativa de forma independiente, en línea con los objetivos de formación del Programa de la Estancia formativa;
- III. Que el Centro tiene unas infraestructuras e instalaciones apropiadas para proporcionar una formación práctica interactiva y es un centro de referencia, especializado y/o académico, que cuenta con un médico con una amplia experiencia y experto en el campo del Programa de la Estancia formativa;
- IV. Que Novartis desea que el Centro diseñe de forma independiente y realice uno o más Programas de Estancia formativa, a fin de proporcionar una formación médica a los Asistentes al curso; (todos los términos que figuran en mayúsculas en estas Consideraciones se definen a continuación).

HABIENDO MANIFESTADO lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 **Definiciones.** Los términos que figuran con la primera letra mayúscula en este Acuerdo tendrán el significado que se indica a continuación, o bien el que se indica en el preámbulo o en las consideraciones previas.

- a) "**Filial**" significa, con respecto a una Parte, cualquier entidad que controla, está controlada por dicha Parte o está controlada conjuntamente con dicha Parte. En relación con esta definición, "control" significa: (a) en el caso de una corporación, la propiedad directa o indirecta del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones que dan derecho a voto para la elección de los directores, o bien, en caso de tratarse de cualquier otro tipo de entidad legal, del cincuenta por ciento (50%) o más de la propiedad patrimonial; (b) situación de socio principal en cualquier compañía; o (c) cualquier otra fórmula por la cual la entidad controle o tenga derecho a controlar la junta directiva o un órgano de gobierno equivalente de una corporación u otra entidad. En el caso de las entidades organizadas según las leyes de determinados países, el porcentaje máximo de propiedad permitida por la ley para los inversores extranjeros podría ser inferior al cincuenta por ciento (50%); en tal caso, en la frase precedente se sustituiría el 50% por dicho porcentaje inferior, a condición de que el inversor extranjero tuviese el poder de dirigir la gestión y las políticas de dicha entidad. Para los fines de este Acuerdo, el Instituto de Genómica de la Fundación de Investigación de Novartis (*Genomics Institute of the Novartis Research Foundation*) y el Friedrich Miescher Institute son filiales de Novartis.
- b) "**Instalaciones**": significa el recinto del Centro, situado en Avenida Tres Cruces, 2. 46014 Valencia.
- c) "**Asistentes al curso**" significa los profesionales de la salud que asisten a las clases de la Estancia formativa.
- d) "**Clase de la Estancia formativa**" significa una clase concreta que tiene lugar en el Centro donde se realiza la Estancia formativa, como parte del Programa de la Estancia formativa.
- e) "**Programa de la Estancia formativa**" significa un programa de formación no promocional ofrecido a profesionales de la salud (PS) por una institución médica de referencia, financiado por Novartis. Los Programas de Estancias formativas están promovidos y financiados por Novartis; no obstante, el contenido de cada Programa lo desarrolla de forma independiente cada Centro donde se realiza la Estancia formativa.
- f) "**Orden de trabajo**" tendrá el significado que se especifica en la sección 2.1.

1.2 **Interpretación:** A menos que se especifique lo contrario, en este Acuerdo:

- a) los términos "incluye" e "incluido/a" significarán, respectivamente y sin ninguna limitación, incluye e incluido/a;
- b) cualquier estatuto o instrumento reglamentario o cualquiera de las cláusulas se deberá interpretar con referencia a dicho estatuto o instrumento reglamentario o cláusula, ya

que estos podrían haber variado o podrían modificarse o volver a promulgarse ocasionalmente;

- c) las palabras que denoten el singular incluirán el plural y viceversa, y las que denoten un género incluirán ambos géneros;
- d) las referencias a secciones y subsecciones se refieren a las secciones y subsecciones de este Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario;
- e) los encabezados de este Acuerdo tan solo son informativos y no se tendrán en cuenta en la interpretación del mismo;
- f) cualquier referencia que se haga a "escrito" o "por escrito" incluye los faxes y cualquier otra reproducción legible de los textos aportados de una forma permanente y tangible (pero no incluye el correo electrónico);
- g) los términos "del presente/del mismo", "en este documento" y "a continuación/en adelante/en lo sucesivo" y las palabras de similar relevancia que se utilizan en este Acuerdo se referirán a éste en su conjunto, y no a cláusulas concretas del mismo;
- h) no se dará a los términos generales una interpretación restrictiva por el hecho de estar precedidos o seguirse de términos que indiquen una clase concreta de actos, asuntos o cosas; y
- i) las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Acuerdo son el resultado de las negociaciones entre las Partes y que no se deberá interpretar a favor o en contra de ninguna de las Partes basándose en la medida en que cualquiera de las Partes haya participado en la preparación del mismo.

2. OBLIGACIONES DEL CENTRO DONDE SE REALIZARÁ LA ESTANCIA FORMATIVA Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 2.1 El Centro donde se realizará la Estancia formativa está de acuerdo en diseñar y establecer un Programa de Estancia formativa e impartir cada una de las Clases de la Estancia formativa acordadas en las órdenes de trabajo (las "**Órdenes de trabajo**") firmadas entre el Centro y Novartis y/o cualquiera de sus Filiales.
- 2.2 Para mayor claridad, a menos que las Partes lo acuerden mutuamente en una Orden de trabajo convenientemente firmada, no existirá ninguna obligación por ninguna de las Partes de llevar a cabo o pagar (lo que proceda) ninguna Clase de la Estancia formativa. Para no dejar ninguna duda, nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará como una anticipación o expectativa de ningún número concreto de Clases de la Estancia formativa.
- 2.3 Cada Orden de trabajo contendrá una descripción detallada de cada Clase de la Estancia formativa a impartir por el Centro, que incluirá la finalidad y el objetivo, la agenda y la financiación de dicha clase, así como los restantes términos que no se hayan cubierto en este Acuerdo. Cada una de las Órdenes de trabajo se firmarán por el Centro y por Novartis y/o cualquiera de sus Filiales y se regirán por las disposiciones de este Acuerdo.

- 2.4 Cada Clase de la Estancia formativa, incluido su contenido y materiales, será diseñada y controlada de manera independiente por el Centro. El Centro es el único responsable de seleccionar, contratar y pagar a la totalidad del profesorado, ponentes, moderadores y colaboradores de cada Clase de la Estancia formativa; el Centro no actuará en ningún caso en nombre o como intermediario de Novartis ni de ninguna de sus filiales al efectuar dicha selección, contratación y/o pago. Las Partes acuerdan y convienen que Novartis no tendrá ninguna participación en la creación del contenido presentado durante las Clases de la Estancia formativa y que Novartis no solicitará en ningún momento poder revisar, editar o modificar dicho contenido por anticipado. Un miembro del departamento médico de Novartis deberá revisar la agenda de cada Clase de la Estancia formativa, y el Centro está de acuerdo en proporcionarle la agenda anteriormente a la impartición de la Clase para su revisión y aprobación, a fin de asegurar que coincide con los correspondientes objetivos de formación del Programa de la Estancia formativa.
- 2.5 Por el presente el Centro acuerda que cada Clase de la Estancia formativa será independiente, no promocional y no tendrá ninguna influencia comercial ni sesgo alguno. El Centro está de acuerdo, asimismo, en que si alguna Clase incluye información de las opciones de tratamiento, esta incluirá múltiples opciones terapéuticas y será objetiva, equilibrada, rigurosa, no dará lugar a confusión y no será engañosa.
- 2.6 El Centro impartirá cada una de las Clases según los términos de este Acuerdo, las Órdenes de trabajo correspondientes y de acuerdo con la legislación y las normativas aplicables y los códigos profesionales, que incluyen, entre otros, las leyes, normativas y códigos profesionales del país del Centro donde se realizará la Estancia formativa¹. Cualquier actividad complementaria, como comidas y/o recepciones, será modesta y acorde con las Clases de la Estancia formativa y estará subordinada, en cuanto a su duración, a la duración global de las Clases.
- 2.7 Las Partes acuerdan que Novartis no controlará la planificación, contenido, selección de los ponentes ni la ejecución de ninguna Clase de la Estancia formativa. La aportación de Novartis a cualquier Clase, si existe, será a criterio del Centro y se limitará a: selección de los asistentes al Curso, proceso de invitación y asistencia a cargo del personal de Novartis única y estrictamente para los fines de formación médica. Además, Novartis y/o su(s) Filial(es) podrán enviar representantes de sus departamentos legales, de compliance y/o dirección a cualquier Clase organizada mediante una Orden de trabajo, para garantizar que la Clase y el Programa de Estancia formativa en su conjunto se llevan a cabo según los términos de este Acuerdo y/o de las Órdenes de trabajo correspondientes.
- 2.8 El Centro no podrá subcontratar ninguna Clase (ni en su totalidad ni en parte) sin el consentimiento previo por escrito de Novartis. El Centro no impartirá las Clases, ni en su totalidad ni en parte, en ninguna localización o instalación distinta a las Instalaciones. Excepcionalmente, en función de un consentimiento otorgado por escrito por Novartis, el Centro podrá impartir partes de las Clases de la Estancia formativa en instalaciones externas apropiadas cercanas a las Instalaciones del Centro, a condición de que (i) se apliquen todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se mantiene la naturaleza práctica de la Clase de la Estancia formativa y (ii) la impartición de determinadas partes

¹ Consúltese la *Anti-Bribery Third Party Guideline* y el proceso de *Due Diligence* para evaluar si se requiere incluir algún texto adicional: <https://share.novartis.net/sites/IC-Infoportal/Anti-Bribery/SitePages/Third%20Party%20Guideline%20%26%20Due%20Diligence%20Process.aspx>
MA-35928-2019

de las Clases de la Estancia formativa en dichas instalaciones en lugar de en la Instalación se limite absolutamente al mínimo, autorizándose cada una de ellas por escrito y por anticipado por Novartis.

- 2.9 El Centro proporcionará actualizaciones periódicas a Novartis sobre el Programa de la Estancia formativa y las Clases. El Centro informará inmediatamente a Novartis sobre cualquier resultado, problema, dificultad, etc. inesperados relativos al Programa o a cualquier Clase de la Estancia formativa.

3. FINANCIACIÓN

- 3.1 En consideración al Centro donde se realizarán las Clases de la Estancia formativa, Novartis acuerda que pagará al Centro las cantidades descritas en la Orden de trabajo correspondiente ("**Financiación**").

- 3.2 El Centro está de acuerdo y conviene lo siguiente:

- (a) la Financiación recibida por cada Clase de la Estancia formativa será acorde al valor justo de mercado de las transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua;
- (b) todas las cantidades recibidas deberán destinarse únicamente a sufragar gastos legítimos, para reembolsar dichos gastos o para compensar la impartición de las Clases de la Estancia formativa de forma satisfactoria; y
- (c) la percepción de dichas cantidades estará completamente de acuerdo con todas las leyes, normativas y códigos y políticas de la industria aplicables; y
- (d) no se realizará pago alguno a los Asistentes al curso por asistir a las Clases de la Estancia formativa.

4. CONFIDENCIALIDAD

- 4.1 Durante el tiempo que esté en vigor este Acuerdo y cualquier Orden de trabajo, así como durante los cinco (5) años posteriores, el Centro tratará de forma confidencial toda la información propiedad de Novartis que reciba de Novartis o sus Filiales, o que obtenga en relación con este Acuerdo o con cualquier Orden de trabajo ("**Información**"). El Centro no revelará ninguna información a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de Novartis y no utilizará información alguna para ningún fin distinto al cumplimiento de este Acuerdo y la Orden de trabajo.
- 4.2 Las obligaciones indicadas en esta sección no serán aplicables a ninguna información que el Centro pueda demostrar que: (a) es o pasa a ser conocida públicamente sin que se incumpla ninguna de las obligaciones del Centro; (b) le ha sido revelada al Centro por un tercero con derecho a revelarla sin incumplir ninguna obligación de confidencialidad; (c) ya era conocida por el Centro o este estaba en posesión de dicha información antes del momento de su revelación por o en nombre de Novartis o de sus Filiales; o (d) ha sido desarrollada por el Centro independientemente de cualquier información revelada por o en nombre de Novartis o de sus Filiales.
- 4.3 El Centro podrá revelar información bajo requerimiento legal o por orden judicial; no obstante, esto se realizará a condición de que el Centro notifique inmediatamente y por escrito a Novartis que se ha producido dicho requerimiento, de forma que Novartis pueda

solicitar una orden de protección u otra solución para evitar o limitar dicha revelación; el Centro solamente podrá revelar la parte de la información que sea necesario revelar, según la opinión razonable de su asesor legal.

5. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1 Tras la finalización o suspensión de este Acuerdo, lo que ocurra en primer lugar, el Centro retornará o destruirá toda la información y las copias y extractos correspondientes a la Estancia formativa a petición de Novartis.

6. VIGENCIA, FINALIZACIÓN

- 6.1 Este Acuerdo será efectivo en la Fecha efectiva indicada en el encabezamiento y se mantendrá vigente durante dos (2) años, a menos que se termine anticipadamente de acuerdo con los párrafos que figuran a continuación. Si en la fecha de vencimiento todavía se estuviesen impartiendo Clases de la Estancia de formación según este Acuerdo, este Acuerdo se mantendría vigente hasta que se completase la Clase o Clases de la Estancia de formación. Este Acuerdo podrá ampliarse o renovarse de acuerdo con los términos y condiciones acordados por escrito por las Partes.
- 6.2 Este Acuerdo también podrá terminarse por parte de Novartis informando previamente y por escrito al Centro con una antelación de treinta (30) días como mínimo.
- 6.3 Cualquiera de las dos Partes podrá dar por terminado este Acuerdo inmediatamente y en cualquier momento mediante notificación por escrito, y sin perjuicio de aplicar cualquier otra solución a la que pudiese tener derecho legalmente o por equidad, o que estuviese contemplada en este Acuerdo, si la otra Parte incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Acuerdo o cualquier Orden de trabajo y dicha Parte no logra o no es capaz de solucionar dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación por escrito en la que se especifica el incumplimiento con el suficiente detalle.
- 6.4 Al finalizarse o terminarse anticipadamente este Acuerdo, todos los derechos y obligaciones restantes entre las Partes que se deriven de o estén en conexión con este Acuerdo Marco finalizarán de forma inmediata, a excepción de los siguientes, que se mantendrán después de dicha finalización:
- (a) Cualquier obligación que se haya generado antes de la fecha efectiva de finalización o suspensión, a menos que se haya acordado de otro modo en este Acuerdo y/o en la Orden de trabajo específica;
 - (b) Sección 1 (Definiciones e interpretación);
 - (c) Sección 4 (Confidencialidad)
 - (d) Sección 5 (Conservación de documentos)
 - (e) Secciones 6.4 y 6.5
 - (f) Sección 7 (Declaraciones)

- (g) Sección 8 (Exención)
- (h) Sección 17.1 (Legislación aplicable y lugar de impartición)
- (i) Sección 17.9 (Divisibilidad).

6.5 La suspensión se realizará sin perjuicio de que cualquiera de las Partes interponga cualquier demanda o derecho de acción contra la otra Parte por incumplimiento de este Acuerdo y/o cualquier Orden de trabajo específica.

7. DECLARACIONES

7.1 El Centro se compromete, declara y garantiza que:

- (a) No tiene ninguna obligación relativa a ningún tercero que pueda entrar en conflicto con sus obligaciones incluidas en este Acuerdo ni en ninguna Orden de trabajo;
- (b) Ha proporcionado todas las notificaciones y ha recibido todas las aprobaciones necesarias en todo momento durante la Vigencia de este Acuerdo para la para llevar a cabo cualquier Orden de trabajo dada, en conformidad con todas las leyes y normativas aplicables para realizar el Programa de Estancia formativa y las Clases de formación indicadas en este Acuerdo, así como todas las Órdenes de trabajo correspondientes;
- (c) No está recibiendo ninguna compensación económica por parte de Novartis a cambio de ningún acuerdo explícito o implícito para adquirir, prescribir o dar un juicio favorable respecto a ningún producto de Novartis;
- (d) No existe ningún conflicto con la legislación anti-soborno o anti-corrupción aplicable por el hecho de llevar a cabo el Programa de la Estancia formativa y las Clases de formación, y que el Centro notificará inmediatamente a Novartis si aparece algún conflicto de este tipo durante la vigencia de este Acuerdo;
- (e) Empezará todas las acciones necesarias para cumplir con los criterios descritos en este Acuerdo Marco y continuará cumpliéndolos durante la vigencia del Acuerdo y durante cualquier Orden de trabajo correspondiente;
- (f) Al llevar a cabo el Programa de la Estancia formativa e impartir las Clases de formación, el Centro actuará independientemente de Novartis; y
- (g) Que el Programa de la Estancia formativa y las Clases de formación no contendrán ninguna influencia indebida ni sesgo alguno derivado de Novartis.

7.2 Ambas Partes acuerdan hacer todas las revelaciones y/o notificaciones necesarias de acuerdo con la legislación o las normativas y cualquier código aplicable de la industria en relación con el establecimiento, la realización o la percepción de compensaciones según este Acuerdo y cualquier Orden de trabajo; el Centro cumplirá todas las leyes, normativas y procedimientos aplicables a este respecto, incluidos los relativos a las relaciones profesionales del Centro con las autoridades u organismos decisores (si procede), como por ejemplo, la recusación de cualquier voto, las discusiones y las recomendaciones acerca de productos comercializados o en investigación de Novartis.

- 7.3 Si el Centro solicita obtener acreditación para cualquier Clase de formación, deberá informar a la agencia de acreditación que Novartis únicamente se ha encargado de la financiación del Programa de Estancia formativa.

8. INDEMNIDAD

- 8.1 Siempre que la legislación lo permita, el Centro acuerda que mantendrá indemne, defenderá y eximirá a Novartis (incluyendo a todas sus Filiales, directivos, empleados, directores, contratistas y agentes) de y contra cualquier demanda, reclamación, causas de acción, daños, responsabilidades, responsabilidades por pérdidas, costes y gastos, incluidos los costes y gastos de defensa (denominados colectivamente las "**Demandas**") que se deriven de, estén conectados con o basados en la realización de cualquier Programa de Estancia formativa o Clase de formación por parte del Centro, o bien se deban a un incumplimiento de los pactos, acuerdos u obligaciones del Centro, excepto si dichas Demandas hubiesen sido causadas por una negligencia flagrante o mala conducta intencionada de Novartis.

9. SEGURO

- 9.1 El Centro en el que se realizará la Estancia formativa tendrá la responsabilidad de garantizar que tiene suscrito un seguro adecuado en relación con el Programa de la Estancia formativa.

10. MATERIALES PARA LA(S) CLASE(S) DE FORMACIÓN

- 10.1 El Centro proporcionará los materiales para el curso a todos los participantes, como blocs (que pueden incluir las diapositivas mostradas durante el curso), guías de tratamiento, ejemplos de casos clínicos y experiencias con los pacientes proporcionados por médicos y protocolos y/o documentos médicos del Centro.

11. COMENTARIOS

- 11.1 El Centro, en colaboración con Novartis, será responsable de recoger los comentarios de los Asistentes a cada Clase formativa y compartirlos con Novartis en un plazo de treinta (30) días desde su recepción. El Centro se asegurará de que dispone de todos los derechos y consentimientos aplicables para obtener dichos comentarios y compartirlos con Novartis.

12. LOGÍSTICA

- 12.1 El Centro no realizará ninguna gestión logística relacionada o en conexión con la participación de ningún Asistente a ninguna Clase de formación; dichas gestiones las realizará Novartis a su exclusiva discreción ("**Logística de Novartis**").
- 12.2 El Centro será responsable de toda la logística que no forme parte de la Logística de Novartis, relativa a la organización e impartición de las Clases formativas ("**Logística del Centro**").
- 12.3 Si el Centro no dispone de las capacidades internas para encargarse de la Logística del Centro, podrá subcontratarla a una tercera empresa de logística. Si el Centro lo solicita,

Novartis podrá recomendar una compañía de logística con capacidad para encargarse de la Logística del Centro.

- 12.4 Todos los costes de la Logística del Centro, ya sean incurridos por el propio Centro o por un subcontratista en su nombre, se incluirán en la Orden de trabajo correspondiente y se sufragarán mediante la financiación, de acuerdo con lo convenido entre las Partes. Si el Centro subcontrata la Logística del Centro, la parte subcontratada cumplirá con los mismos estándares y los mismos términos que los establecidos en este Acuerdo y en cualquier Orden de trabajo correspondiente.

13. DERECHOS DE SEGUIMIENTO

- 13.1 Novartis o quien Novartis designe, tras enviar un aviso previo por escrito, tendrá permiso para acceder a cualquier Instalación del Centro o en la que se imparta cualquier Clase de formación, así como a los datos y registros guardados en el Centro que tengan relación con el Programa formativo, a fin de verificar que se cumplen las cláusulas de este Acuerdo y de cualquier Orden de trabajo aplicable.

14. CONTACTO DEL CENTRO DONDE SE REALIZARÁ LA ESTANCIA FORMATIVA

- 14.1 El Centro manifiesta que el Dr. Alfonso Jaime Berrocal ha sido designado como persona de contacto por parte del Centro para cualquier asunto relacionado con este Acuerdo.

15. CONSENTIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN AL CMS POR PARTE DEL CENTRO DE LA ESTANCIA FORMATIVA (APLICABLE A LOS PROVEEDORES DE SALUD CON LICENCIA EN EE.UU. Y A LOS HOSPITALES DOCENTES DE EE.UU.)

- 15.1 Si el Centro posee una licencia activa para la práctica de la medicina en un estado de los EE.UU. (independientemente de si el Centro tiene su domicilio o su práctica principal en un estado de los EE.UU.) o se encuentra en el proceso de solicitar dicha licencia ("**Proveedor de salud con licencia en EE.UU.**", *U.S.-licensed Health Care Provider*) o es un Hospital Docente de EE.UU. (identificado por el *U.S. Centers of Medicare and Medicaid Services* ("**CMS**")), el Centro comprende y acuerda que Novartis procesará ciertos datos personales relativos al Centro y a las actividades llevadas a cabo según este Acuerdo y las Órdenes de trabajo correspondientes y que, en particular, transferirá dichos datos personales al CMS, agencia gubernamental de EE.UU.. Dichos datos personales podrán obtenerse directamente del Centro o de terceras partes.

- 15.2 En particular, si el Centro es un Proveedor de salud con licencia en EE.UU. o un Hospital Docente de EE.UU., (identificado por el CMS), el Centro donde se realizará la Estancia formativa estará de acuerdo en lo siguiente:

- (a) Novartis procesará y, concretamente, transferirá al CMS datos personales relacionados con el Centro y los Programas realizados por dicho Centro según este Acuerdo y las Órdenes de trabajo correspondientes; estos datos incluirán, entre otros: el nombre del Centro, ciudad y estado de residencia o comercial (lo que proceda), la especialidad del Centro, el Identificador de Proveedor Nacional (NPI), la naturaleza de los Servicios realizados según este Acuerdo, las Órdenes de trabajo correspondientes y todos y cada uno de los pagos, reembolsos de gastos u otras transferencias efectuadas en especies que estén relacionadas con este Acuerdo y cualquier Orden de trabajo aplicable ("**Datos del Centro**"); y

- (b) Los Datos del Centro que se transfieran al CMS por parte de Novartis ya no estarán bajo el control de Novartis y se revelarán públicamente por parte del CMS, según la *U.S. Physicians' Payment Sunshine Act* y sus normativas. Una vez que los Datos del Centro hayan sido transferidos al CMS, Novartis no podrá garantizar ni será ya responsable de la privacidad y la protección de los mismos.

16. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA DE LA EFPIA

- 16.1 Novartis se compromete a cumplir con el Código de Transparencia de los PS/OS de la Federación Europea de Industrias Farmacéuticas y Asociaciones (EFPIA, según sus siglas en inglés) (el "**Código**") y las obligaciones de transparencia relacionadas con él. Los requerimientos de información de la EFPIA solamente serán aplicables si el Centro tiene su sede principal o el domicilio de sus instalaciones en un país de la EFPIA. Según el Código, las compañías farmacéuticas deben informar sobre las transferencias económicas que realicen, directa o indirectamente, a o en beneficio de los Profesionales Sanitarios ("**PS**") o a las Organizaciones de Salud ("**OS**") relacionadas con las categorías siguientes: honorarios por servicios o consultorías y gastos relacionados, contribuciones a gastos relacionados con eventos (por ejemplo, costes de inscripción, viaje y alojamiento, etc.) y, tan solo en el caso de las OS, las donaciones y becas a OS ("**Transferencias Económicas**").
- 16.2 El nombre del Centro, así como las Transferencias Económicas que éste reciba de Novartis o sus Filiales, se revelarán públicamente en el país donde el Centro tenga su domicilio principal o sus instalaciones. Dicha publicación se llevará a cabo de una forma acorde con el Código, tal como lo indique dicho país y sus leyes y normativas aplicables. Todas las Transferencias Económicas para la investigación se comunicarán de forma anónima.
- 16.3 Esta revelación pública se realizará anualmente, para cada año natural completo, en la Web de la Filial de Novartis del país en que se encuentre el Centro y/o en una plataforma central (por ejemplo, en una Web pública de la asociación EFPIA local del país correspondiente).
- 16.4 La información contenida en esta sección se ha incorporado a efectos informativos para el Centro, y no es una solicitud para el consentimiento de revelación de información personal alguna. Cualquier consentimiento para la revelación, en caso de ser requerido por el país del Centro, se solicitará por separado, de acuerdo con el Código transpuesto al país del Centro, y según las leyes y normativas aplicables en dicho país.

17. MISCELÁNEA

- 17.1 **Legislación aplicable, lugar de impartición.** Este Acuerdo se interpretará de acuerdo con las leyes de Suiza y se regirá por las mismas, sin considerar los conflictos de las provisiones legales. Cualquier disputa que se origine o tenga relación con este Acuerdo se someterá exclusivamente a los tribunales competentes de Basilea, Suiza, sin restringir ningún derecho de apelación.
- 17.2 **Acuerdo en su totalidad.** Este Acuerdo representa todo lo acordado entre las Partes respecto a este tema y sustituirá a cualquier otro acuerdo previo. Los términos de este Acuerdo prevalecerán sobre cualquier término contrario o inconsistente y sobre las condiciones que figuren o a las que se haga referencia en cualquier Orden de trabajo.

- 17.3 **Modificación.** Ninguna modificación de este Acuerdo y/o de ninguna Orden de trabajo comprometerá a la otra parte a menos que se haya redactado por escrito y esté firmada por ambas Partes.
- 17.4 **Exenciones.** En este Acuerdo o en cualquier Orden de trabajo no se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado a sus derechos a menos que dicha renuncia esté expresada por escrito y firmada por dicha Parte; dicha renuncia de una de las Partes en relación con el incumplimiento de cualquier cláusula de este Acuerdo o cualquier Orden de trabajo por la otra Parte no implicará ninguna renuncia para cualquier incumplimiento o incumplimiento continuado de dicha cláusula ni para el incumplimiento de ninguna otra cláusula de este Acuerdo ni de ninguna otra Orden de trabajo por la otra Parte. El retraso u omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de sus estrictos derechos incluidos a continuación no afectará a esos derechos ni constituirá una renuncia o exención de los mismos. Todos los derechos, soluciones, garantías, obligaciones y acuerdos contenidos en este Acuerdo y en cualquier Orden de trabajo serán acumulativos y ninguno de ellos constituirá una limitación de ningún otro derecho, solución, garantía, obligación o acuerdo de ninguna de las Partes.
- 17.5 **Cesión.** Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones que figuran en este Acuerdo o en cualquier Orden de trabajo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, a excepción de Novartis, que podrá, sin el consentimiento previo del Centro:
- (a) ceder sus derechos y obligaciones que figuran en este Acuerdo o en cualquier Orden de trabajo, o bien cualquier parte de las mismas, a una o más de sus Filiales; o
 - (b) ceder este Acuerdo o cualquier Orden de trabajo en su totalidad a un sucesor de todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes relacionados con este Acuerdo u Orden de trabajo aplicable.
- 17.6 Cualquier persona o compañía cesionaria autorizada asumirá todas las obligaciones del cedente de acuerdo con este Acuerdo u Orden de trabajo aplicable (o a la que se haya cedido una parte, en caso de una cesión parcial). Cualquier intento de cesión que infrinja lo anterior carecerá de validez. Según los términos de este Acuerdo, éste estará en vigor y tendrá efecto para las Partes y sus sucesores respectivos, así como para las personas o compañías cesionarias autorizadas.
- 17.7 **Conflicto de obligaciones.** Las Partes se comprometen y manifiestan que cada una de ellas tiene pleno derecho y autoridad para celebrar este Acuerdo y las Órdenes de trabajo correspondientes, y también para aceptar todas las obligaciones derivadas de este Acuerdo y de las Órdenes de trabajo correspondientes, que no tienen obligaciones respecto a ningún tercero que pudiesen entrar en conflicto con sus obligaciones derivadas de este Acuerdo y de las Órdenes de trabajo correspondientes, y que durante el tiempo en que se mantenga en vigor este Acuerdo y las Órdenes de trabajo aplicables no comprometerán dichas obligaciones sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 17.8 **Divisibilidad.** En caso de que cualquier cláusula de este Acuerdo y/o cualquier Orden de trabajo aplicable se declare ilegal, no válida o inaplicable, dicha cláusula se eliminará o limitará al mínimo necesario para que este Acuerdo y/o cualquier Orden de trabajo aplicable se mantengan por lo demás totalmente en vigor y en efecto.

17.9 **Ejemplares.** Este Acuerdo se firmará en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos ellos en conjunto constituirán un solo instrumento.

17.10 **Notificaciones.** Todas las notificaciones requeridas o autorizadas por el presente documento se considerarán correctamente entregadas si la entrega se hace en mano o se envían por correo registrado o certificado, o bien si se transmiten por fax o correo electrónico confirmado mediante correo registrado o certificado a la Parte a la que van dirigidas, en la dirección especificada por dicha Parte para dicho fin o, en caso de no especificarse ninguna dirección, a la dirección incluida al inicio de este Acuerdo. Las notificaciones enviadas por correo postal se considerarán entregadas al cabo de 7 días de la fecha de su envío. Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico se considerarán entregadas al cabo de 24 horas de su transmisión.

17.11 **Publicación y Confidencialidad**

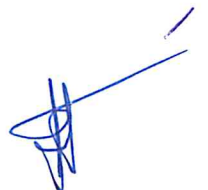
17.12 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación de Investigación Hospital General Universitari Valencià, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

17.13 **Protección de datos personales**

Las Partes cumplirán estrictamente con todas las normas de aplicación en materia de protección de datos personales.

Asimismo, en cuanto a los datos de los firmantes del Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Anexo I.

EN PRUEBA DE LO ANTERIOR, las Partes, que desean formalizar este compromiso, ejecutan este Acuerdo por medio de sus representantes debidamente autorizados por duplicado ejemplar



NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Nombre: Eva López Martín



Título: Oncology Medical Director

Nombre: Joaquin Palacio Matinero

Título: TAM M&R EXCEL AMD HOR



**(FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN HOSPITAL
GENERAL DE VALENCIA) ***

Por: Gerente



FUNDACIÓN
INVESTIGACIÓN
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO
VALENCIA

Nombre: